

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Núm..... 307

Artículo Primero.- Se tiene por recibido en tiempo y forma el Informe Definitivo de la Cuenta Pública 2006 de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León (CODETUR).

Artículo Segundo.- La Cuenta Pública 2006 de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León (CODETUR), cumple razonablemente con las disposiciones contempladas en la fracción I, del artículo 4, de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Artículo Tercero.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que dé seguimiento y nos advierta sobre las observaciones señaladas, en su siguiente Informe de Resultados de Cuenta Pública correspondiente.

Observaciones no solventadas:

- 1.** Aspectos normativos, financieros y técnicos de las Obras, no localizando documentación para el cumplimiento de diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León
- 2.** En la revisión de las obligaciones contractuales, estipuladas en el formato elaborado por el Organismo, no se localizó documentación para el cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Tercera (En casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando

por cualquier otra causa no imputable al contratista le fuere imposible cumplir con el plazo y programa de ejecución pactado, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria), en la obra relacionada con el número 17, debido a que no se localizó la solicitud de prórroga por parte del contratista.

3. En la revisión de los números generadores de la obra relacionada con el número 5, se detectó en el concepto de demolición de guarnición, diferencia entre lo pagado y lo ejecutado, debido a que el concepto de construcción de guarnición tipo pecho de paloma ya incluye la demolición de guarnición, generando un importe a cargo del contratista por un valor de \$7,808.44.

4. En la revisión de los números generadores de la obra relacionada con el número 8, se detectó en el concepto de concreto en losa, diferencia entre lo pagado y lo ejecutado de 9.61 m³, debido a que no se descuenta el volumen real del aligerante, generando un importe a cargo del contratista por un valor de \$23,405.31.

5. En la inspección física de la obra relacionada con el número 11, se detectaron diferencias entre lo pagado y lo ejecutado a cargo del contratista por un valor de \$60,002.50, en los conceptos siguientes:

Concepto	Unidad	Pagado	Ejecutado	Diferencia	Precio Unitario	Importe
Firme en palapa grande	m2	113.12	106.48	6.64	168.16	\$ 1,116.58
Piedra laja en palapa chica	m2	489.08	453.57	35.51	290.71	10,323.11
Caja para gaviones	ml	26.00	0.00	26.00	951.87	24,748.62
Plantilla de concreto para gaviones	m2	26.00	0.00	26.00	85.16	2,214.16
Relleno de piedra bola en gaviones	m3	26.00	0.00	26.00	556.59	14,471.34
Puente de concreto	m2	16.48	17.50	-1.02	949.60	(968.59)
Dentellon en palapa grante	ml	70.00	67.00	3.00	90.29	270.87
Sub-total						\$ 52,176.09
IVA						7,826.41
Total						\$ 60,002.50

Artículo Cuarto.- En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, es de aprobarse y se aprueba la Cuenta Pública de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León (CODETUR), correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo Quinto.- La aprobación de la presente Cuenta Pública no exime de responsabilidad a los Servidores Públicos, respecto de las irregularidades en que pudieran haber incurrido, en los términos del artículo 17, de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda y de las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo Sexto.- Remítase copia del presente dictamen a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y a la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León (CODETUR), para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los doce días del mes de mayo de 2009.

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

RICARDO PARÁS WELSH

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ